



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Las senadoras y senadores de la República que suscriben la presente iniciativa, **Martha Lucía Micher Camarena, Mónica Fernández Balboa, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Susana Harp Iturribarría, Antares Vázquez Alatorre, Lucy Virginia Meza Guzmán, Jesús Lucia Trasviña Waldenrath, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Gloria Sánchez Hernández, Gricelda Valencia de la Mora, Arturo Bours Griffith, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Héctor Vasconcelos, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Martha Guerrero Sánchez, Nestora Salgado García, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesusa Rodríguez Ramírez, Ernesto Pérez Astorga, Gerardo Novelo Osuna, María Merced González González, Lilia Margarita Valdéz Martínez, María Antonieta Cárdenas Mariscal, María Celeste Sánchez Sugía, Soledad Luévano Cantú, Blanca Estela Piña Gudiño y Martí Batres Guadarrama**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; **Kenia López Rabadán y Nadia Navarro Acevedo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Nuvia Mayorga Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Alejandra del Carmen León Gastélum y Miguel Ángel Lucero Olivas**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; **Katia Elizabeth Ávila Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; **Indira Kempis Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y **María Graciela Gaitán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos**



Mexicanos en materia de paridad de género en órganos jurisdiccionales y órganos constitucionales autónomos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Una nueva etapa del constitucionalismo mexicano.-

El sistema político mexicano se encuentra inmerso en una profunda y trascendental transformación.

Aún y cuando desde 1997 la política en México se ha entendido desde la perspectiva de la pluralidad y la alternancia con el surgimiento de nuevos actores políticos y sociales en la toma de decisiones, fue en 2018 que nuestro país se convirtió en escenario de un cambio definitivo en lo relativo al bienestar del pueblo, la reivindicación de los derechos sociales y la recuperación de una cultura de servicio a la sociedad basada en una nueva ética pública y la austeridad en el manejo de los recursos públicos, como temas centrales, transversales y permanentes en la acción jurídica y política en el país.

En ese año, una evidente crisis de expectativas de la sociedad mexicana sobre los resultados de las administraciones anteriores para avanzar en el desarrollo humano y social del país, llevó al electorado a exigir y concretar un cambio político de grandes proporciones.

En el proceso electoral de julio de 2018, una gran mayoría de las votantes y los votantes dieron una victoria histórica a un nuevo proyecto de Nación, otorgando a la nueva fuerza gobernante una mayoría legislativa que le permitiera gobernar con el apoyo del Congreso para consumir los cambios constitucionales y legales necesarios para definir una nueva visión y un nuevo rumbo para el país.

El contraste con el pasado inmediato es evidente: el actual gobierno, acompañado por esta legislatura, ha posibilitado los consensos políticos básicos a efecto de rediseñar las instituciones políticas nacionales y hacerlas congruentes con la nueva realidad mexicana.



Parte fundamental del proceso de cambio se ha concentrado en reformar al texto de nuestra Constitución buscando asegurar, desde la supremacía normativa de nuestra ley fundamental, la viabilidad de nuevas instituciones, nuevas prácticas políticas y económicas y nuevos derechos sociales para toda la sociedad.

La trascendencia del rediseño constitucional emprendido por los actores políticos y concretado en el Congreso de la Unión y el constituyente permanente desde 2018, representa, por sí solo, un elemento fundamental de la transformación en que estamos inmersos.

De alcances verdaderamente históricos, la reforma de 55 artículos constitucionales en los primeros tres años de gobierno de la actual administración ha supuesto, en los hechos, **una nueva etapa del constitucionalismo mexicano.**

Las reglas y las instituciones que le dieron forma a la política, la economía y la sociedad del México de la posrevolución y de finales del siglo XX están cambiando de manera definitiva para ser reorientadas en tono a una nueva visión de lo público, que reivindica la importancia del Estado como eje articulador del desarrollo nacional promoviendo una nueva cultura de ética y responsabilidad pública en el servicio a las instituciones del Estado.

Si asumimos que la Constitución representa el fundamento del acuerdo político que da cohesión a la Nación y que en ella debe plasmarse el proyecto social del país, es evidente que a partir de 2018 nuestra historia constitucional ha iniciado un nuevo ciclo.

Nuevas instituciones, nuevas prácticas y nuevos derechos están reconfigurando el espacio institucional del país y modificarán en los próximos años nuestra manera de ver y entender la política y la democracia en México.

Uno de los rasgos más sobresalientes de esta nueva etapa del constitucionalismo mexicano está relacionado con el tema de la paridad de género en las instituciones del Estado Mexicano.



II.- La paridad como un tema transversal en la agenda del nuevo constitucionalismo mexicano.-

En los últimos años, han ocurrido cambios sustantivos en la forma de ver y entender la participación política y profesional de las mujeres en México de manera que tanto en el discurso político como en la acción legislativa, se ha consolidado la idea **de la igualdad** plena de derechos entre los géneros, la cual ha avanzado hacia el logro **de la paridad**, es decir, la inclusión de la ley de las previsiones indispensables para asegurar que los cargos públicos, por elección o designación se ejerzan en partes proporcionalmente iguales, entre hombres y mujeres.

Hemos avanzado primero en fortalecer el principio político de la igualdad y a partir de ahí estamos consolidando el principio jurídico de la paridad.

Es importante recordar que si bien la igualdad es el derecho inherente de todas las personas a ser reconocidas como iguales ante la ley sin discriminación por su género, condición sexual, raza, creencia, nacionalidad, clase social o cualquier otro motivo, la paridad está relacionada con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública y conlleva el reconocimiento de la responsabilidad de eliminar las barreras políticas, jurídicas y sociológicas que impiden a la mujer desarrollarse con las mismas oportunidades que los hombres en todos los terrenos.

Si bien el concepto de igualdad ha sido cada vez más comprendido y valorado, no había ocurrido lo mismo con el de la paridad; sobre todo en el ámbito constitucional y legal; por ello, aunque habíamos atestiguado la inclusión en la ley de los derechos de igualdad, no ocurría lo mismo con las disposiciones que aseguraban un acceso paritario, a los cargos de representación y dirección en las instituciones del Estado mexicano.

Ello explica que en años recientes se hayan debido incorporar a nuestro marco constitucional las medidas concretas que la hicieran posible.



Los avances son importantes, pero los retos son aún grandes y profundos.

La presencia paritaria de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública aún requiere cambios culturales estructurales: no se trata solamente de que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones -lo que aún no se logra- sino que lo hagan, además, sin ningún tipo de discriminación, ni violencia y en condiciones profesionales y familiares de total igualdad con los hombres.

Lo anterior nos permite señalar que, a pesar de los esfuerzos, hay aún un importante camino por andar en el ámbito de la paridad, particularmente en la integración de los órganos jurisdiccionales federales y locales, los tribunales administrativos federales y los órganos constitucionales autónomos.

El punto de partida es la reforma política impulsada mediante el Decreto publicado el 10 de febrero de 2014, que incluyó en nuestra ley fundamental **el concepto de la paridad**, al establecer para los partidos políticos la obligación de garantizarla en las candidaturas a legisladores federales y locales y para el Congreso de la Unión, la obligación de incluir las reglas para garantizar la paridad entre géneros en esas candidaturas, en la legislación electoral que rigiera el proceso electoral de 2018.

Hasta ese momento, muy reciente, **la paridad fue concebida como un mecanismo igualador, pero esencialmente en el ámbito político electoral**; por ello, ni el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial fueron vistos como ámbitos que guardaban relación con la necesidad de asegurar la paridad, menos aún cuando esta se preveía esencialmente en el ámbito de la representación política.

Tal enfoque resultó restrictivo pues no contemplaba a la paridad como una cuestión que debía promoverse de forma integral en el ámbito de las instituciones públicas del Estado Mexicano.

Si bien la instrumentación de esa reforma constitucional abrió el camino para una mayor representación política de las mujeres en las Cámaras del Congreso de la Unión, dando forma a



la actual legislatura, conocida ya como la ***Legislatura de la Paridad de Género***, no amplió los espacios de representación en el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial.

En lo relativo al Congreso de la Unión, la elección de 2018 representó la llegada de 241 diputadas, esto es el 48.2% de esa Cámara y 63 Senadoras, lo que representa el 49.2% del pleno senatorial.

Para ampliar los espacios de participación de los otros poderes de la Unión y otros ámbitos de gobierno, debimos **esperar a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, que consagró la obligación de observar el principio de paridad de género** en:

- 1) La elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena;
- 2) Los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos;
- 3) La postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular;
- 4) La elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
- 5) Los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales en el caso del Poder Judicial de la Federación; y en
- 6) La integración de los ayuntamientos municipales.

Para el caso del Poder Judicial, la reforma de 2019 modificó el artículo 94 para incluir solo dos cambios, uno de ellos de gran alcance:



- El primero, para incluir en el párrafo tercero de dicho artículo, la figura de las **Ministras:**

*"La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, **Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas"*

- El segundo cambio, en el octavo párrafo de dicho artículo, mucho más trascendente, estableció el acceso a los cargos en el Poder Judicial, por procesos de selección, basados en el principio de paridad:

*"La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, **observando el principio de paridad de género.**"*

Para el caso del Poder Judicial Federal, lo anterior, que constituye un mandato constitucional, se robusteció aún más con la recientemente aprobada reforma constitucional para el Poder Judicial, que en las modificaciones al texto del artículo 100 constitucional, incluyó en su quinto párrafo, los principios de la carrera judicial, estableciendo como uno de ellos, el de la paridad de género, de la forma siguiente:

*La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y funcionarios**, así como para **el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.** (...)*

Esto ha construido una base muy sólida para avanzar de manera consistente en la igualdad sustantiva y en la paridad total.

A pesar de ello, impulsar aún más el concepto de paridad desde la Constitución en los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano es esencial por dos razones muy concretas:



La primera es generar las condiciones estructurales que permitan **romper el techo de cristal** que impide el pleno acceso igualitario a las mujeres a los principales espacios de decisión en los órganos jurisdiccionales y que les impide alcanzar los niveles jerárquicos más altos, independientemente de su nivel de formación, su experiencia o sus logros laborales.

Además del techo de cristal, las mujeres nos enfrentamos a otros obstáculos para poder concretar nuestra participación en los espacios públicos y de toma de decisiones; por ejemplo: el **techo de cemento** (que son los límites que tienen las mujeres para crecer política, social o empresarialmente, debido a la falta de referentes, la maternidad, la vida personal, una mayor autocrítica o una forma diferente de entender el liderazgo y la ambición profesional); los **suelos pegajosos** (que hacen referencia a las tareas de cuidado y los trabajos domésticos no remunerados que tradicionalmente desempeñamos las mujeres) y las **escaleras rotas** (hace referencia a los procesos de ascenso en los que, a veces, los peldaños se rompen; en específico, aplica a las interrupciones que viven las mujeres en sus procesos de crecimiento personal y profesional, por ejemplo, debido a la maternidad).

La segunda es considerar a la paridad como un medio indispensable para evitar que la preeminencia masculina en los órganos jurisdiccionales del Estado **genere visiones unilaterales de género en la impartición de justicia, en la actuación de órganos reguladores y en las actuaciones de los órganos garantes de derechos esenciales** de las y los ciudadanos.

Partimos en esta reflexión de que, conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda elaborado por el INEGI en 2020, más de la mitad de la sociedad mexicana son mujeres: 64 millones 540 mil, es decir, el 51.2%, para ser más precisas.

Dicho con claridad: en México hay más mujeres que hombres, lo que conforma una realidad humana que debe reflejarse en nuestras instituciones.



Por ello, en el acceso a los cargos de las instituciones del Estado mexicano debe considerarse que para lograr **la paridad es necesario que establezcamos un sistema político y un marco legal que sea genuinamente igualitario entre mujeres y hombres.**

Igualmente, **quienes integren los plenos de los órganos jurisdiccionales del Estado deben de expresar con eficacia los argumentos que permitan defender las inquietudes y las necesidades por igual, de las mujeres y los hombres que acuden a ellos para defender los derechos y las garantías que preserva nuestro sistema constitucional.**

De ello resulta que:

- 1) **no puede haber una sociedad justa, democrática y representativa** si no se contempla la **obligación de garantizar** a las mujeres en, al menos, la mitad de sus posiciones en los puestos de toma de decisiones;
- 2) **no puede haber una impartición de justicia eficaz si en ella no se refleja la mayor composición femenina de nuestra sociedad**, con las visiones, necesidades, opiniones y realidades propias del género femenino;
- 3) **no puede haber un sentido real de discrepancia, pluralidad y diversidad en el debate de los órganos colegiados jurisdiccionales, tribunales administrativos y órganos autónomos, y por tanto una genuina representación de género** si las mujeres no forman parte de ellos en la justa proporción que corresponde.

III.- Marco de referencia.-

En los años recientes, la categoría de igualdad en su más amplia concepción, ha tenido una suerte de evolución adaptativa, encaminada a revertir una historia de desigualdad estructural, marcada por rezagos en todos los ámbitos de la vida.



Con los sesgos que pudieran tener las diversas interpretaciones de lo que significa la igualdad y su tutela, su interrelación e interdependencia no solo con los aspectos normativos y sustantivos sino con la apropiación per se de esa concepción, pasamos de la igualdad ante la ley, a la igualdad sustantiva con algunos matices de protección reforzada a sectores vulnerables y grupos de atención prioritaria.

Al respecto, en México un avance trascendental en el ámbito de la tutela jurídica de la igualdad sustantiva se gestó con la denominada “Reforma Constitucional de Paridad de Género”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, la gran meta que estableció es garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los 3 niveles de Gobierno en los 3 poderes de la Unión y también en los organismos autónomos sean ocupados por mujeres.

Lo anterior implica un verdadero cambio de paradigma, en el cual una interpretación no restrictiva y acorde con el principio de progresividad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016)¹ resulta muy necesaria para un eficaz proceso de armonización legislativa; pero también para el diseño de política pública que logre en principio categorizar además de los fundamentales aspectos cuantitativos 50 y 50 no hay posibilidad de error, también los cualitativos que garanticen la transversalización de la paridad de género, a través de la construcción de indicadores que den cuenta de su implementación y avances.

En esa ruta, resulta pertinente identificar aquellos aspectos que ya se encuentran regulados y que ante la reforma dinamizan el proceso de implementación, un ejemplo de ello es, la reforma del 14 de junio de 2018, a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres², en la que se incorporó como objetivo para fortalecer la igualdad en la Política Nacional dos acciones fundamentales:

- Impulsar liderazgos igualitarios

¹ El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

² Véase decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018 disponible en:



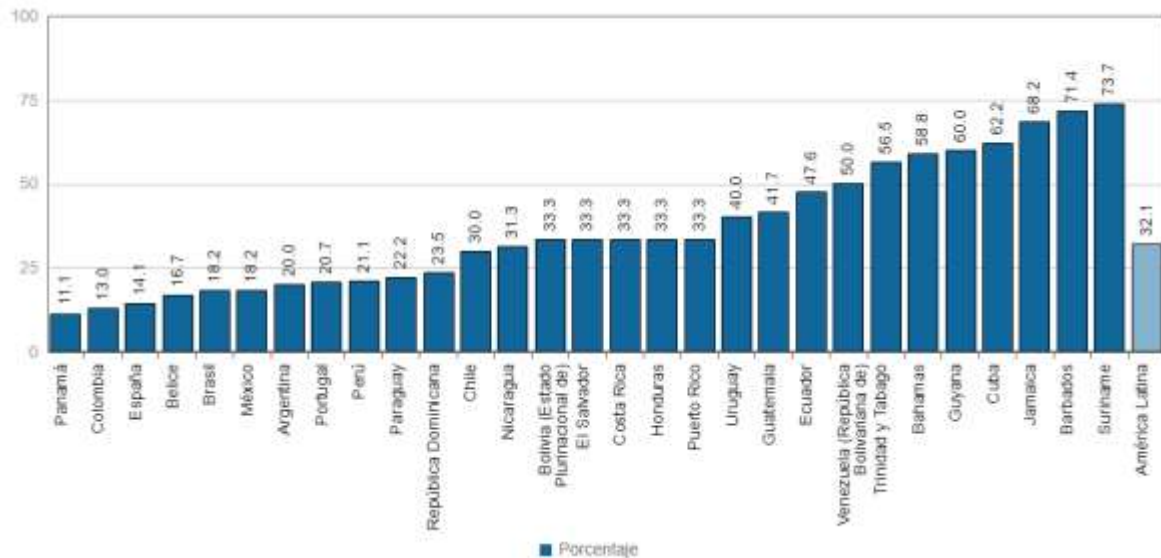
- El establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Sin duda, cada ámbito tendrá que generar su propio proceso, para lograr como se señaló la transversalización de la paridad, en mucho será el camino trazado desde el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el que logre articular los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades del Gobierno de México, así como las acciones de coordinación con los 3 poderes.

Por su parte, para la composición paritaria en órganos como la Suprema Corte de Justicia, resulta pertinente identificar algunos indicadores que nos permitan conocer qué países han implementado este tipo de políticas, cómo lograron transitar, cuáles han sido sus acciones focales, así como los aspectos positivos de su implementación.

Datos relevantes para la construcción de esa ruta, algunos datos de orden cuantitativo, se pueden obtener del indicador Poder Judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo Tribunal de Justicia o Corte Suprema, del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), cuya gráfica se presenta:

América Latina, El Caribe y La Península Ibérica (29 países): Mujeres en el máximo tribunal de justicia, último año disponible (En porcentajes)



Fuente: sitio web Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe CEPAL

De acuerdo con la gráfica, México se ubica en el **sexto lugar** de la región con un registro de 18.2%. Cabe precisar que, en el caso de México, los datos arriba expuestas corresponde al año 2018, es decir, el registro fue previo a la actual composición Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con independencia de la precisión señalada, se identifican los porcentajes de composición de los máximos tribunales de justicia de 29 países, e incluso en algunos casos las mujeres son mayoría. Respecto de los cuales resultaría pertinente conocer los aspectos cualitativos, que se generaron a partir del incremento de mujeres y en algunos casos de su paridad y mayoría.

Al respecto, la jurista argentina Silvia Palacio de Caeiro señala, que la designación con paridad de magistradas y magistrados de la Corte Suprema, posibilitará soluciones judiciales con enfoques interseccionales, asegurando transversalización de criterios adoptados con perspectiva de género, para brindar respuestas adecuadas a múltiples problemáticas contemporáneas.

IV.- Alcance de la reforma que se propone.-



La presente iniciativa propone que el principio constitucional de paridad de género sea garantizado mediante su inclusión directa en los diversos preceptos constitucionales que rigen la conformación de los órganos de dirección de los órganos jurisdiccionales federales y locales, los tribunales administrativos del Poder Ejecutivo Federal y de manera específica, en los órganos constitucionales autónomos del Estado Mexicano.

a) Órganos jurisdiccionales federales y locales.-

Actualmente el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** se integra por siete Ministros y tres ministras, representando ellas el 27%.

Por otro lado, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** se conforma en su Sala Superior por cinco Magistrados y dos Magistradas, representando ellas el 28%.

El **Consejo de la Judicatura Federal** se conforma, además de la persona que lo Preside, por cuatro Consejeros y dos Consejeras, representando ellas el 28%.

En lo correspondiente a los poderes judiciales estatales, la situación es similar.

De acuerdo al ***Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020***, elaborado por el INEGI, actualizado a febrero de 2021, los magistrados y magistradas y consejeros y consejeras que integraron los Plenos de los Poderes Judiciales Estatales fueron los siguientes:

- ✓ En los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados se desempeñan 603 Magistrados y Magistradas: 188 son mujeres, es decir, el 31.2%.
- ✓ En los Consejos de las Judicaturas estatales, existen 155 Consejeros y Consejeras: 40 son mujeres, es decir, el 25.8%.



Por lo anterior, se propone **reformular cinco artículos constitucionales** en lo relativo a la integración de los órganos jurisdiccionales federales y locales para garantizar su integración con base en el principio de paridad:

- el artículo 94, respecto a la integración de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**;
- el artículo 99, en lo relativo al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**;
- el artículo 100, respecto al **Consejo de la Judicatura Federal**;
- el artículo 116, en lo relativo a los **órganos jurisdiccionales de los estados de la Federación**;
- el artículo 122, en lo relativo a los **órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México**.

➤ **Tribunales administrativos.-**

En el ámbito de los tribunales administrativos la paridad es un tema pendiente y que debe avanzar y consolidarse.

Solo los **Tribunales Agrarios muestran un avance importante en la materia, particularmente el Tribunal Superior Agrario** que actualmente cuenta con cinco magistradas y dos magistrados, existiendo dos vacantes por cubrir. Actualmente las mujeres representan un 55%.

Por otro lado, el pleno del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** se integra actualmente por nueve magistrados hombres y solo dos mujeres, con lo que ellas representan solo el 18%.



El **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, además de su Presidencia**, en sus ocho salas se desempeñan diecinueve hombres y cuatro mujeres, representando ellas el 17%.

- En la Primera Sala, tres hombres;
- En la Segunda Sala, tres hombres;
- En la Tercera Sala, dos hombres y una mujer;
- En la Cuarta Sala, tres hombres;
- En la Quinta Sala, dos mujeres y un hombre;
- En la Sexta Sala, dos hombres y una mujer;
- En la Séptima Sala, tres hombres;
- En la Octava Sala, tres hombres.

Por ello, se propone reformar **tres artículos constitucionales** para que los tribunales administrativos del Estado puedan ser integrados conforme al principio de paridad:

- el artículo 27, en lo relativo a los **Tribunales Agrarios**;
- el artículo 73, respecto al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**;
- el artículo 123, relativo al **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**.

Órganos constitucionales autónomos del Estado Mexicano.-

En los siete órganos constitucionales autónomos que cuentan con un órgano de dirección colegiado (exceptuando desde luego la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República), se observa que aún y cuando hay avances importantes, debe consolidarse la paridad total.



- En el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social** de los siete integrantes, cinco son hombres, incluyendo a su Presidencia y dos mujeres, representando ellas el 28%.
- La **Comisión Federal de Competencia**, actualmente está integrada por tres mujeres, dos hombres y dos vacantes por cubrir, representando ellas el 60% sin considerar las vacantes.
- En el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** actualmente existen cinco comisionados hombres, con dos vacantes por cubrir.
- En el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** la Junta de Gobierno está integrada por tres hombres y dos mujeres, representando ellas el 40%.
- En el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** hay siete personas comisionadas de las que cuatro son hombres y tres mujeres, representando ellas el 42%.
- En el **Instituto Nacional Electoral** existen seis consejeros hombres y cinco mujeres, representando ellas el 45%.
- En el **Banco de México** su Junta de Gobierno se integra por tres hombres y dos mujeres, representando ellas el 40%.

La reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019 se incluyó a los órganos constitucionales autónomos entre las instituciones del estado mexicano que deben observar la paridad de género en su integración, al adicionarse en la última parte del segundo párrafo del artículo 41, la obligación de ser integrados bajo el mismo principio, quedando de la siguiente forma:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de



despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. ***En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.***

Más allá de eso, sin embargo, es evidente que la integración de los órganos de dirección de los órganos constitucionales autónomos del Estado mexicano requiere de precisiones adicionales específicas respecto a su integración.

Por ello, **se propone reformar cinco artículos** para asegurar que los órganos constitucionales autónomos consoliden su integración con base en el principio de paridad:

- el artículo 6 constitucional, en lo relativo al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;**
- el artículo 26, en lo relativo al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** y el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;**
- el artículo 28, en lo relativo al **Banco de México**, la **Comisión Federal de Competencia Económica** y el **Instituto Federal de Telecomunicaciones;**
- el artículo 41, en lo relativo al **Instituto Nacional Electoral;**
- el artículo 102, en lo relativo a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**

Para mayor claridad respecto a las propuestas de reforma y adición que se proponen al texto constitucional vigente se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6.-	Artículo 6.-



<p>A....</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B.</p>	<p>A....</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante se integrará conforme al principio de paridad de género.</p> <p>La persona Comisionada o Comisionado Presidente será designada por las propias comisionadas y comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecta por un periodo igual; estará obligada a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B.</p>
<p>Artículo 26.-</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente</p>	<p>Artículo 26.-</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco personas, una de las cuales fungirá como</p>

de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...
...
...
...

C.- El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Presidenta o Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **conforme al principio de paridad de género.**

...
...
...
...

C.-

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por **una Presidenta o** Presidente y seis **personas Consejeras** que deberán ser **ciudadanas mexicanas** de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido **candidata** a ocupar un cargo público de elección popular. Serán **nombradas, conforme al principio de paridad de género** y bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona titular de la Presidencia** de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de **consejera o** consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán **sustituidas las dos personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo período.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será **elegida** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez, y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de



<p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	<p>esta Constitución.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX ...</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p> <p>...</p> <p>XX.-</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistradas y magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal, conforme al principio de paridad de género y designadas y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p> <p>...</p> <p>XX.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado</p>



ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la persona titular de la Presidencia de la República** con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, **conforme al principio de paridad de género**; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán, **conforme a principio de paridad de género**, por siete **personas** Comisionadas, incluyendo **a la Comisionada o** el Comisionado Presidente, **designadas** en forma



<p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>	<p>escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado;</p> <p>La persona titular de la Presidencia de cada uno de los órganos será nombrada por la Cámara de Senadores de entre las personas comisionadas, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en una persona comisionada que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como persona comisionada.</p>
<p>Artículo 41.- I.- II... III... IV. ... V.- ... Apartado A. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución;</p>	<p>Artículo 41.- I.- II... III.... IV. ... V.- ... Apartado A. La persona consejera Presidenta y las personas consejeras electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectas. Serán electas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Diputados, conforme al principio de paridad de género, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p>

<p>b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;</p> <p>e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</p>	<p>b) El comité recibirá la lista completa de las personas aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a las personas mejor evaluadas en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de la persona consejera Presidenta y de las consejeras y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d)...</p> <p>e) ...</p> <p>f) <u>La insaculación a que se refieren los anteriores incisos d) y e), deberá garantizar en su procedimiento, la paridad de género en las designaciones que resulten.</u></p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-G. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistradas y Magistrados, conforme al principio de paridad de género y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la</p>



<p>procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>XXIX-I. a XXXI. ...</p>	<p>resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p> <p>Las personas Magistradas y Magistrados de la Sala Superior serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República, conforme al principio de paridad de género y serán ratificadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Las personas Magistradas y Magistrados de Sala Regional serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República, conforme al principio de paridad de género y ratificadas por mayoría de las y los integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser consideradas para nuevos nombramientos.</p> <p>Las personas Magistradas y Magistrados sólo podrán ser removidas de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>XXIX-I. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de forma paritaria de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete personas</p>



Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a X. ...

...
...
...
...
...
...
...

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

Magistradas y Magistrados Electorales, elegidas conforme al principio de paridad de género. La Presidencia del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a X. ...

...
...
...
...
...
...
...

Las personas Magistradas y Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley **y conforme al principio de paridad de género.**

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de **las Magistradas y los Magistrados Electorales** de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser **Magistrada y Magistrado** de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son **promovidas o promovidos** a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará **a una nueva Magistrada o Magistrado** por el tiempo restante al del nombramiento original. **Quien ocupe la vacante deberá corresponder al mismo género de quien sustituye.**

...



<p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 100. ...</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>...</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>El Consejo se integrará por siete integrantes conforme al principio de paridad de género; una persona será quien Presida la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres personas Consejeras o Consejeros designadas por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito; dos Consejeras o Consejeros designados por el Senado, y una o uno, por la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>Todas las Consejeras y Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de las personas designadas por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>...</p> <p>Salvo quien ocupe la Presidencia del Consejo, las demás personas Consejeras y Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidas de manera escalonada, y no podrán ser nombradas para un nuevo período.</p> <p>Las personas Consejeras y Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>....</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez personas consejeras que serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada y conforme al principio de paridad de género. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente se sustituirán las dos personas consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo período.</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegida en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116</p>	<p>Artículo 116</p>



<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de las magistradas y juezas y magistrados, jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, conforme al principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a IX. ...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A.</p> <p>B. A. ...</p> <p>C.</p> <p>I. I a III ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A.</p> <p>B. A.- ...</p> <p>I.</p> <p>II. I. a III ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de las magistradas y magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial, conforme al principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



<p>La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.</p> <p>...</p> <p>IX a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>...</p> <p>La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistradas y magistrados. La integración del Tribunal de Justicia Administrativa se hará conforme el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>IX a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Art. 123. ...</p> <p>....</p> <p>A.-...</p> <p>B.-...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XIII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>XIII a XIV...</p>	<p>Art. 123. ...</p> <p>....</p> <p>A.-...</p> <p>B.-...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado conforme el principio de paridad de género, según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>XIII a XIV...</p>

Honorable Asamblea

La reforma constitucional en materia de paridad de género publicada el 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar la paridad de género, porque estableció una base jurídica sólida para asegurar que la mitad de los cargos de decisión en los poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular sean para mujeres.

La reforma que por esta iniciativa se propone busca consolidar este avance y llevarlo al ámbito de los órganos jurisdiccionales federales y locales, así como al de los tribunales administrativos



federales y los órganos constitucionales autónomos de una manera expresa y directa para cada uno de ellos, más allá de la formulación genérica que se agregó en la reforma de 2019 y que se agregó en el artículo 41 constitucional.

El objetivo es consolidar desde la Constitución, un cambio normativo que debe cerrar cualquier resquicio o vacío jurídico posible susceptible de ser aprovechado por quienes se rehúsen y resistan a aceptar lo que la realidad política, jurídica y social de la paridad total supone para el país.

Al proponer el reforzamiento constitucional de las disposiciones relativas al aseguramiento de la paridad en todos los órganos del Estado, contribuimos también a consolidar la cultura del respeto a las mujeres y a consolidar su permanencia como integrante de los procesos decisorios de nuestra sociedad.

Buscamos arraigar de forma cada vez más contundente una nueva lógica institucional que plantea la imposibilidad de ejercer plenamente una función jurisdiccional o regulatoria de quienes ejercen actos de autoridad, si en ella no participan las mujeres en la justa proporción que les corresponde.

Es indispensable, que el nuevo constitucionalismo mexicano, al que nos hemos referido al inicio de esta iniciativa, que ha surgido de una visión reivindicadora de los derechos sociales, impulse el reforzamiento de la presencia de las mujeres en los órganos directivos de los órganos jurisdiccionales, tribunales administrativos y órganos constitucionales autónomos de forma que permita la paridad total en los órganos del Estado mexicano.

Parte esencial de la transformación que vive nuestro país implica el reconocimiento de las mujeres como una parte esencial de una nueva etapa histórica en la conformación del Estado mexicano, una etapa definida por un nuevo marco constitucional y un nuevo tiempo institucional que debe reflejarse en una nueva y más amplia cultura de la legalidad y respeto al estado de Derecho, construida a partir de la paridad total en los órganos del Estado mexicano.



Parte importante de este esfuerzo es **consolidar una visión realista y comprensiva de la situación de las mujeres en el ámbito laboral**, de forma que reciba los apoyos necesarios para que pueda desarrollar su carrera profesional en el ámbito público sin enfrentar la disyuntiva que representa el desarrollo de esta, a costa de la vida familiar.

En todo ello, sin embargo, una visión debe prevalecer: la única forma posible de asegurar un cambio de visión permanente para dar paso a una auténtica igualdad jurídica y política entre el hombre y la mujer, es que se reconozca de manera expresa en el texto de la Constitución y las leyes el derecho absoluto a la paridad en los órganos directivos de todas las instituciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se **reforman** los párrafos undécimo y duodécimo del artículo 6; el tercer párrafo del inciso B y segundo, tercero y cuarto del inciso C del artículo 26; el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 27; los párrafos octavo, decimonoveno y vigésimo del artículo 28; el párrafo quinto del Apartado A de la fracción V y los incisos b) y c) del artículo 41; los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de la fracción XXIX-H del artículo 73; el tercer párrafo del artículo 94; el tercer, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto párrafos del artículo 99; los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 100; los párrafos sexto y séptimo del inciso B del artículo 102; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116; la fracción IV y el párrafo tercero de la fracción VIII del inciso B del artículo 122; el primer párrafo de la fracción XII del artículo 123, y se **adiciona** un inciso f) al apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 6.- ...

...

...

...

A....

I a VII...

VIII.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integrará conforme al principio de paridad de género.

La persona Comisionada o Comisionado Presidente será **designada** por **las propias comisionadas y** comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser **reelecta** por un periodo igual; estará **obligada** a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

...



...

...

B.

Artículo 26.-

A...

B...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco **personas, una de las** cuales fungirá como **Presidenta o** Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **conforme al principio de paridad de género.**

...

...

...

...

C.-

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por **una Presidenta o** Presidente y seis **personas Consejeras** que deberán ser **ciudadanas mexicanas** de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán **nombradas, conforme al principio de paridad de género** y bajo el



procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona titular de la Presidencia** de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de **consejera o consejero** la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán **sustituidas las dos personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo período.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será **elegida** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez, y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XVIII. ...

XIX. ...



Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por **magistradas y magistrados propuestos** por el Ejecutivo Federal, **conforme al principio de paridad de género** y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

...

XX.

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, **conforme al principio de paridad de género**; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes,



científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán, **conforme al principio de paridad de género**, por siete **personas Comisionadas**, incluyendo **a la Comisionada o** el Comisionado Presidente, **designadas** en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

La persona titular de la Presidencia de cada uno de los órganos será **nombrada** por la Cámara de Senadores de entre **las personas comisionadas**, por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en **una persona comisionada** que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como **persona comisionada**.

Artículo 41.- ...

...
...
I.-



II...

III....

IV. ...

V.- ...

Apartado A. ...

...

...

...

La persona consejera Presidenta y las personas consejeras electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser **reelectas**. Serán **electas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Diputados, **conforme al principio de paridad de género**, mediante el siguiente procedimiento:

a) ...

b) El comité recibirá la lista completa de **las personas** aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a **las personas** mejor **evaluadas** en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección **de la persona consejera Presidenta y de las consejeras y** los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d)...

e)...

f) La insaculación a que se refieren los anteriores incisos d) y e), deberá garantizar en su procedimiento, la paridad de género en las designaciones que resulten.

Artículo 73. ...



I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. ...

...

...

...

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis **Magistradas y Magistrados, conforme al principio de paridad de género** y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Las personas Magistradas y Magistrados de la Sala Superior **serán designadas por la persona titular de la Presidencia** de la República, **conforme al principio de paridad de género y serán ratificadas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las personas Magistradas y Magistrados de Sala Regional **serán designadas por la persona titular de la Presidencia** de la República, **conforme al principio de paridad de género y ratificadas** por mayoría de **las y los integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser **consideradas** para nuevos nombramientos.

Las personas Magistradas y Magistrados sólo podrán ser **removidas** de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXXI. ...

Artículo 94. ...



...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá **de forma paritaria** de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará **por siete personas Magistradas y** Magistrados Electorales, **elegidas conforme al principio de paridad de género. La Presidencia** del Tribunal será **elegida** por la Sala Superior, de entre sus **integrantes**, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas Magistradas y Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes**



presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley, **y conforme al principio de paridad de género.**

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciadas, ausencias y licencias de **las Magistradas y los** Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser **Magistrada y** Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son **promovidas o** promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará **a una nueva Magistrada o** Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original. **Quien ocupe la vacante deberá corresponder al mismo género de quien sustituye.**

...

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete **integrantes conforme al principio de paridad de género; una persona** será **quien Presida** la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; **tres personas Consejeras o** Consejeros **designadas** por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre **las Magistradas y** Magistrados de Circuito y **Juezas** y Jueces de Distrito; dos **Consejeras o** Consejeros **designados** por el Senado, y **una o uno, por la persona titular de la Presidencia** de la República.

Todas las Consejeras y Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de



esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de **las personas designadas** por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

...

Salvo **quien ocupe la Presidencia del Consejo, las demás personas Consejeras y Consejeros** durarán cinco años en su cargo, serán **substituidas** de manera escalonada, y no podrán ser **nombradas** para un nuevo período.

Las personas Consejeras y Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser **removidas** en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

...

....

Artículo 102.

A. ...

B. ...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez **personas consejeras** que serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión



Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada **y conforme al principio de paridad de género**. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente se **substituirán las dos personas** consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo período.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será **elegida** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 116

...

I. a II. ...

III. ...

La independencia de **las magistradas y magistrados, juezas y jueces** en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, **conforme al principio de paridad de género**.

...

...

...

...



IV a IX. ...

Artículo 122. ...

A.

B. A.- ...

I.

II. I. a III ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de **las magistradas y magistrados y juezas y jueces** en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial, **conforme al principio de paridad de género.**

...

...

V. a VII. ...

VIII. ...

...

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento **de sus magistradas y magistrados.** La integración del Tribunal de Justicia Administrativa **se hará conforme el principio de paridad de género.**

...



IX a XI. ...

C. a D. ...

Art. 123. ...

....

A.-...

B.-...

I. a XI. ...

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje **integrado conforme el principio de paridad de género**, según lo prevenido en la ley reglamentaria.

...

XIII a XIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas contarán con 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su legislación local al contenido del mismo.

TERCERO.- Las entidades federativas contarán con tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto para dar cabal cumplimiento al mismo.



Dado en el Senado de la República a los 24 días del mes de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

SENADORA MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMAREN (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA SUSANA HARP ITURRIBARRÍA (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA LUCY VIRGINIA MEZA GUZMÁN (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA JESÚS LUCIA TRASVIÑA WALDENRATH (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA GRICELDA VALENCIA DE LA MORA (Se adjunta firma electrónica)
SENADOR ARTURO BOURS GRIFFITH (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO (Se adjunta firma electrónica)
SENADOR HÉCTOR VASCONCELOS (Se adjunta firma electrónica)
SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA NESTORA SALGADO GARCÍA (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA ERNESTO PÉREZ ASTORGA (Se adjunta firma electrónica)
SENADOR GERARDO NOVELO OSUNA (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA LILIA MARGARITA VALDÉZ MARTÍNEZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA MARÍA ANTONIETA CÁRDENAS MARISCAL (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA NADIA NAVARRO ACEVEDO (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA NUVIA MAYORGA DELGADO (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM (Se adjunta firma electrónica)



SENADOR MIGUEL ÁNGEL LUCERO OLIVAS (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA KATIA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO (Se adjunta firma electrónica)
SENADORA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ (Se adjunta firma electrónica)
SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA (Se adjunta firma electrónica)



Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, . Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: CNDH.

Palacio de Caeiro, S. (29 de Octubre de 2020). Mujeres y su integración en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *La Ley*, págs. 1-4.

Vázquez Correa, L. (2019). Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su implementación. (I. B. Domínguez, Ed.) *Cuaderno de investigación No. 58* .